

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01129 - 00** (Cuaderno principal)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo, en los términos del auto dictado en esta misma fecha:

1. Apórtese prueba conducente del fallecimiento del demandado Arquímedes Octavio Romero como es su registro civil de defunción o acredite el agotamiento de la petición ante la autoridad registral (num. 10 art. 78 y art. 85 CGP)
2. Presente poder en debida forma.
3. Adecúese los hechos, pretensiones, datos de notificación y demás aspectos de la demanda para dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados del propietario inscrito Arquímedes Octavio Romero (art. 87 CGP).
4. Infórmese la existencia de proceso de sucesión del demandado Arquímedes Octavio Romero, así como de herederos conocidos, aportando prueba de su filiación e indicando datos de contacto que de ser canal digital deberá probar la forma como obtuvo el mismo (num. 2 y 10 art. 82, num. 2 art. 84 y art. 85 CGP; arts. 6 y 8 DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 17 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8e2180fa7c0e35af92687ac3496627ff7b4a4e9901bf3606ae1ae228fd6965**  
Documento generado en 16/05/2022 07:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**